

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1417.  
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).  
-**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN.  
-**DEMANDADO:** CARLOS ENRIQUE DICUE BALANTA.  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2019-00819-00.

**PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

La parte actora allega las constancias de envío de la comunicación que trata el art. 291 del C. G. del P. al demandado, y la cual obtuvo un resultado positivo; sin embargo, al enviar la notificación por aviso, se obtuvo un resultado infructuoso por cuanto se informó que la dirección estaba errada.

Por lo anterior, la parte actora procedió con el envío de la notificación personal que trata hoy el art. 08 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico [cardb7689@hotmail.com](mailto:cardb7689@hotmail.com), obteniendo igualmente un resultado infructuoso, y por lo que solicita se ordene el emplazamiento del demandado conforme al art. 10 de la mentada Ley.

Pues bien, frente a lo anterior sea del caso manifestar que la Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali comunicó que el demandado también podía ser notificado en la dirección de su empleo (Institución Educativa Técnico Industrial Veinte de Julio, Carrera 5 Norte, No. 33N - 01, Comuna 4, Cali, Valle del Cauca), y en la cual no se observa que se haya intentado efectuar notificación alguna.

En consideración de lo anterior, la solicitud de emplazamiento será negada, y se procederá a requerir a la parte actora para que proceda a notificar al demandado, conforme a los art. 291 y 292 del C. G. del P., en la antedicha dirección. Este requerimiento se efectuará conforme lo dispone el núm. 01 del art. 317 de la aludida codificación.

Por lo previamente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: *NEGAR*** la solicitud de emplazamiento efectuada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: *REQUERIR*** a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a **notificar** al demandado, conforme a los art. 291 y 292 del *ibidem*, en la dirección de su empleo (Institución Educativa Técnico Industrial Veinte de Julio, Carrera 5 Norte, No. 33N - 01, Comuna 4, Cali, Valle del Cauca), lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la

notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra las respectivas constancias de notificación, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA**

(76001-40-03-002-2019-00819-00.)

JPM